



RADICACIÓN: 2017-00381

PROCESO: PRUEBA EXTRA PROCESAL

CONVOCANTE: ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA-ASOHOFRUCOL.

DEMANDADO: OSCAR FERNANDO CHAPARRO RUEDA, OSCAR FERNANDO CHAPARRO RUEDA-FRUTERA BARRANQUILLA.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como en la presente prueba extra procesal se ordenó que el perito rindiera su dictamen sobre los puntos materia de la inspección judicial, dictamen que fue rendido en mayo 21 de 2019 y puesto en consideración de las partes, habiéndosele solicitado aclaración del perito este manifiesta su imposibilidad de aclarar el dictamen a menos que se le ponga de presente las facturas de compra realizada a proveedores por parte del demandado, ante esta manifestación el juzgado oficio al Juzgado 20 de pequeñas causas y competencias múltiples para que indicara el nombre del secuestre toda vez que el establecimiento de comercio se encontraba embargado y secuestrado por el juzgado en mención.

El juzgado 20 de pequeñas causas y competencias múltiples nos manifiesta que no le es posible darnos el dato solicitado porque fue enviado el proceso a los juzgados de ejecución, en 16-02 de 2017.

A su vez la apoderada de la parte convocante manifiesta que el establecimiento de comercio fue desembargado y que se requiera a la parte convocada para que informe si tiene en su poder los documentos contables necesarios para realizar dicho dictamen pericial. El juzgado ordena el requerimiento por auto de fecha 23 julio de 2022, la parte convocante aporta constancia de envío de dicho auto sin que se haya obtenido respuesta algún por la parte convocada.

Frente a estas actuaciones procesales se observan dos cosas: la primera que el juzgado no obtuvo el nombre del secuestre nombrado por el juzgado 20 de pequeñas causas y competencias múltiples, porque él nos dio cuenta que el expediente había sido remitido a los juzgados de ejecución no habiéndose oficiado por este juzgado al centro de servicio de los juzgados de ejecución civil municipal, por lo que se ordenará oficiar a dicha dependencia para que nos informe el nombre y datos de contacto del secuestre administrador del establecimiento de comercio Frutera Barranquilla.

Por otra parte, se le dirá al perito para que se traslade al establecimiento de comercio, con el fin de complementar el dictamen y a raíz de que dicho establecimiento ya se encuentra desembargado.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Ordénese los oficiamientos al perito Antonio Polo y al centro de servicio de los juzgados de ejecución civil municipal, en los términos señalados en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 211
HOY 7 DICIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO